



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

Decreto No. 0293

(18 JUN. 2025)

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA SEGUNDA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 37 de la ley 1523 de 2012, y demás normas concordantes”

CONSIDERANDO

Que conforme lo establece el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución Política igualmente dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 305 de nuestra carta magna, son atribuciones del Gobernador “2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.

Que a través de la Ley 1523 de 2012, el gobierno nacional adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que, como una herramienta para la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Ley 1523 de 2012 determinó la estructura del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1523 de 2012, hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) las entidades públicas que tienen responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico, ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y de proyectos de inversión. Así como, las entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro que intervienen en el desarrollo a través de sus actividades económicas, culturales y participativas.

Que el Capítulo III de la Ley 1523 de 2012 desarrolla los instrumentos de planificación y bajo ese marco en el artículo 42, establece la obligación para "Todas las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñarán e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento".

Que a través del artículo 2.3.1.5.1.1.1. del Decreto Nacional 2157 de 2017 reglamentó el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 estableciendo el marco regulatorio dirigido a los responsables de realizar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) como mecanismo para la planeación de la gestión del riesgo de desastres.

Que mediante el Decreto Departamental 0348 de noviembre de 2012 se adoptó el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres para el periodo 2012- 2024 mediante el cual se ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres y que, en el artículo décimo del citado decreto, se establece que el plan podrá ajustarse de acuerdo con las necesidades y nuevos contextos en materia de gestión del riesgo.

Que existen nuevos contextos en materia de gestión del riesgo, como: un mayor conocimiento de los escenarios de riesgo en el departamento, los diferentes avances en gestión del riesgo de desastres en el departamento, la necesidad de articular la gestión del riesgo de desastres con la gestión del cambio climático, la necesidad de incorporar

lineamientos normativos y de planificación tanto nacionales como departamentales posteriores a 2021, la determinación de la estructura, organización y funcionamiento de la Administración Departamental mediante el Decreto Departamental número 0612 de octubre 10 de 2022 a través de la cual se creó la Secretaría de Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la necesidad de orientar la preparación para la respuesta a emergencias con el propósito de optimizar el desempeño departamental en la respuesta de acuerdo con la Estrategia Departamental para la Respuesta a Emergencias - EDRE, entre otros.

El Decreto Nacional 2157 DE 2017 establece en los artículos 2.3.1.5.2.8.1 y 2.3.1.5.2.9.1 en su tenor literal lo siguiente:

2.3.1.5.2.8.1 Revisión y ajuste del Plan.- Con base a los resultados del monitoreo y seguimiento del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas. PGRDEPP, este debe ser revisado y ajustado anualmente, y/o cuando el sector o la entidad lo considere necesario y/o cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del Plan. En cualquier caso, se debe mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres.

2.3.1.5.2.9.1. Temporalidad del Plan. El tiempo de vigencia del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), estará determinada por las actualizaciones y ajustes que se realicen de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.8.1 del presente capítulo.

Que con la expedición del Decreto Departamental 0221 de mayo 18 de 2022 se actualizó el Plan Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres –PDGRD-del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en sesión del 05 de mayo de 2025, y en cumplimiento de las funciones de establecidas en el numeral 2 del artículo segundo del Decreto Departamental 0222 del 18 de mayo de 2022 aprobó la segunda actualización del Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que conforme al artículo 37 de la Ley 1523 de 2012 y al párrafo 3° del artículo 2.3.1.5.1.2.2 del Decreto Nacional 2157 de Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN. *Adóptese la segunda actualización al Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como instrumento que define los objetivos, estrategias, programas, metas, proyectos, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, en el marco de la planificación del desarrollo departamental.*

descritos en el documento respectivo, anexo al presente decreto, previamente concertado con el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en sesión del 05 de mayo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO-EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, realizará el seguimiento y evaluación del PDGRD, en el que se tendrá en cuenta el avance en el cumplimiento de los objetivos, de las metas y de la ejecución de los diferentes proyectos.

ARTÍCULO TERCERO- ACTUALIZACIÓN. El Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, podrá ser actualizado de acuerdo con las necesidades y nuevos contextos en materia de gestión del riesgo de desastres y seguirá las directrices emitidas por la UNGRD y la Ley 1523 de 2012 para su formulación, aprobación y adopción.

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los

18 JUN. 2025



CHARLES CLIFFORD LIVINGSTON
Gobernador (e)

Proyecto. Secretaria Gestión de Riesgo de Desastres

Revisó: Alfred Hudgson M.- Secretario Gestión de Riesgo de Desastres/ Shiley Polo- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia

Ruta del archivo: C:/mis documentos//2025 SGRD Decretos